

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las universidades ó institutos en la época que prefiga el reglamento, solicitando despues, con pretextos mas ó menos plausibles, su inscripcion en la matrícula, cuando tal vez, por el tiempo trascurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al órden académico y al aprovechamiento en los estudios. Deseosa por lo tanto S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no dé V. I. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los rectores y demas gefes de los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vigentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los rectores y directores de instituto, al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta real resolucion, inculcando á los alumnos y

sobre todo á los padres, la esacta observancia de las disposiciones del reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros y la indisculpable condescendencia en los segundos.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 1.º de agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Señor director general de instrucción pública.

Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Las muchas atenciones que para la buena administracion y fomento de la riqueza de las provincias pesan sobre sus fondos particulares, hacen indispensable en las actuales circunstancias adoptar todas las disposiciones económicas que se juzgan oportunas para reducir cuanto sea posible los gastos sin detrimento del servicio público, á fin de aligerar las cargas que gravitan sobre los pueblos. Entre estas se cuentan los institutos provinciales de segunda enseñanza, creacion naciente, cuyo engrandecimiento es forzoso confiar al tiempo y á la sucesiva acumulacion de arbitrios de diversa naturaleza hasta ahora ignorados en su mayor parte. Aun sin perjudicar de un modo notable á su administracion económica y buena enseñanza, es posible reducir los gastos que estos establecimientos ocasionan, mientras llega el momento de constituirlos de la manera que el reglamento

vigente dispone. En vista de estas importantes consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un mismo catedrático tendrá á su cargo en los institutos de las provincias las dos asignaturas de geografía é historia, desempeñando las en lecciones separadas y en la forma que prescribe el reglamento. Su sueldo será el mismo que esté señalado á las asignaturas mejor dotadas del establecimiento.

2.º En los institutos de segunda clase con tres años de enseñanza el catedrático encargado del curso preparatorio de matemáticas tendrá solamente el sueldo de 6,000 rs.

3.º En los que tengan cuatro años de enseñanza, el mismo catedrático explicará el curso preparatorio de matemáticas y el primer año de elementos, disfrutando el sueldo asignado en la actual plantilla.

4.º Lo mismo sucederá en los institutos de primera clase; pero si en estos hubiese alumnos que quieran aprender el segundo año de dichos elementos, no bajando aquellos de cuatro, lo enseñará el mismo profesor en lecciones separadas, mediante una gratificación de 3,000 reales anuales.

5.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán conservarse los dos catedráticos de matemáticas, disponiéndolo el gobierno, en aquellos institutos que por tener rentas propias de alguna consideración graven poco á la provincia.

6.º Cuando un profesor reúna los títulos de regente de segunda clase en las dos asignaturas de física é historia natural, se le podrán encargar á la vez ambas enseñanzas, previa disposición del gobierno, con un aumento de 3,000 reales en el sueldo que por una de ellas le corresponda.

7.º No siendo obligatorio el estudio de la lengua francesa durante los cinco años de segunda enseñanza, no lo será tampoco el tener catedrático de este idioma; pero se conservará en aquellos establecimientos cuyos recursos lo permitan.

8.º Las anteriores disposiciones solamente se llevarán á efecto según vayan vacando las plazas que deben quedar suprimidas, ó cuyas dotaciones se rebajan.

9.º Cesarán desde luego los depositarios de los institutos. Los caudales que por cualquier concepto ingresen en el establecimiento se cus-

todiarán en una arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el individuo de la junta inspectora que la misma elija al efecto, otra el director del instituto y otra el secretario. El primero hará las veces de interventor y el secretario las de habilitado, llevando este último la cuenta de entradas y salidas, y percibiendo por su trabajo el 1 por 100 de lo que ingrese en arcas.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instrucción pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación del reino con fecha 13 del actual me ha comunicado la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El objeto que presidió al fundar el colegio de huérfanas de patriotas establecido en Aranjuez fue el proporcionar educación á las huérfanas de los que murieron en el campo de batalla reconociendo así y premiando sus servicios. El tiempo transcurrido desde que terminó la guerra civil, hace hoy muy difícil la reunión de las circunstancias que exige el reglamento aprobado en 28 de marzo de 1839, particularmente la de que las aspirantes hallándose en la edad de 4 á 12 años justifiquen que sus padres murieron en acción de guerra: los servicios prestados en la última campaña recomiendan muy especialmente á los españoles que vertieron su sangre en defensa del trono, aunque tuvieran la suerte de sobrevivir á sus honrosas heridas; y S. M. en su maternal solicitud no puede desatender á las huérfanas de tan leales servidores. Consideradas las razones espuestas y de conformidad con lo indicado por la junta de damas de honor y mérito encargada del cuidado é inspección del indicado colegio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para lo sucesivo pueden ser admitidas en él las hijas de los individuos que cita el art. 1.º de dicho reglamento, heridos en la última guerra civil, aunque no murieran inmediatamente á causa de las heridas que recibieron, con tal que cuando soliciten su ingreso, justifiquen la edad prevenida en el art. 3.º del mismo y las demás circunstancias que marca el 4.º particularmente en su condición 3.ª

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 26 de

agosto de 1848. — *Conde de Vista Hermosa.*
El ordo se sien 22 y aluden otros en el m...
igual edad capitulos y la celebracion no...

Estadística.

En vista de la inexactitud con que algunos de los alcaldes de esta provincia dirijen á mi autoridad los estados de nacidos, casados y muertos, á pesar de los repetidos recuerdos, multas y conminaciones hechas con este objeto, he creido conveniente dirigirme de nuevo á dichos funcionarios, y en particular á los que aun no los han hecho, para que sin demora y sin dar lugar á otras providencias remitan los correspondientes á los trimestres que preñja la circular inserta en el Boletín núm. 3159, del viernes 18 del corriente. Madrid 30 de agosto de 1848. — *Conde de Vista Hermosa.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

El Sr. D. Nicolás Miranda, juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de este partido. A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares bago saber: que en la noche del 25 del corriente, en término de La Cabrera robaron diez ó doce hombres el coche de la mala ó correspondencia y á algunos carreteros; cuyas señas de aquellos y estos se espresan á continuación. En su consecuencia de parte de S. M., cuya jurisdiccion ejerzo; á V. SS. exorto y requiero y de la mia les pido y encargo manden practicar las mas activas diligencias para la busca y captura de los malhechores y efectos robados remitiéndolos en su caso á este juzgado pues en asi hacerlo V. SS. administrarán justicia y yo quedaré obligado al tanto cuando las tuyas viere. Dado en Torrelaguna á 27 de agosto de 1848. — Nicolás Miranda. — Por su mandado, José Izquierdo.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos de bastante edad; otro joven, bastante grueso, con mucha patilla; otro más alto, enjuto de cara, con el vestido muy derrotado; otro joven, algo tiznada la cara, de muy malos modales; otro como de 30 años, con una montera castellana de paño, y los demas parecidos todos bien armados y vestidos al estilo del pais.

Efectos robados.

Un reloj de plata saboneta con su cristal dentro de áncora y escape y una cadena gorda de plata; otro reloj de oro, de cuatro centros, montado sobre brillantes; la cadena de oro formada de varias labores; otro reloj de plata con círculos de segundos; una cartera de color de chocolate con estuche de tigera, navaja y otras piezas; sus mangos de marfil; otra cartera con papel simpático y lapicera; unos botones dorados para el uniforme del conductor y vara y media de galon de la renta y unas bolas nuevas; un estuche de camino, su caja verde con navajas de afeitar, cepillo y otras piezas, varias carnisas con la marca de A. G. R. y calzoncillos con igual marca; calcetas de hilo; un gaban de poil d'ours, esto es, de piel de oso; zapatos botitos de castor y otros efectos; un bolsillo de cubica de color de café con leche bordado varias corbatas y pantalones; dos placas de plata de Carlos III y varias condecoraciones militares; una llave dorada de gentil hombre; varios papeles interesantes entre ellos el título de licenciado en medicina y cirugía de don Gregorio de la Serna, la correspondencia que iba en la bolsa; tres trabucos del escopetero; cuatro pares de zapatos nuevos de muger; cuatro libras de tocino; unas alforjas, un bolsillo y otras varias cosas y en metálico sobre 30,000 rs. en las piezas siguientes: 74 onzas de oro; 600 rs. en plata y oro; 320 rs. en monedas de á dos duros; 2,736 en 144 napoleones; 6 pesetas, una de á 5; en cuartos 28 rs.; en oro sin espresarse las monedas 580; en plata sin espresarse las monedas 1500; en reales de plata de Isabel II 120; y otra porcion de pesetas y algunos cuartos sin poner qué cantidad.

Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid y juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido etc., que de ser asi y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gallardo, natural de Lucena, casado con Maria Martos, y contra quien en este mi juzgado se sigue causa por robo con fractura de la puerta de la casa de doña Elena de la Peña, vecina de Oropesa, la noche del 26 al 27 de abril último, á fin de que se presente en la cárcel de este partido en el término de 30 dias que por primero y último plazo le señalo á responder á los cargos que de la misma le resultan, seguro de que se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que no verificandolo se seguirá la causa en rebeldía, y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados

del juzgado parándole el mismo perjuicio que si las notificaciones le hubieran sido hechas en persona.

Dado en Puente del Arzobispo a 25 de agosto de 1848.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

En virtud de despacho librado por el Sr. juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, refrendado por el escribano D. Jacinto Hermúa se vende en público remate el día 30 del próximo mes de setiembre a las doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento de la villa de Campo Real una casa correspondiente al concurso de acreedores del difunto don Manuel Antonio Nario, tasada en cantidad de 1.430 rs. situada en la calle del Viento en dicha población; finde dos calles públicas y se compone de piso alto y bajo, cámara, caballeriza, pajar, patio y dos grandes corrales. Quien guste hacer postura acuda a la escribanía del número de dicha villa que se le admitirá siendo arreglada.

Administración patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

El 9 de setiembre próximo se saca a pública subasta la conducción de unas 100,000 arobas de leña, procedente de la última corta del pinar Cuelgamuros a los almacenes preparados al efecto en el inmediato cuartel de Campillo: el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta administración.

Previa autorización del Excmo. Sr. jefe político de la provincia se subastan en la villa de Campo Real el día 12 del corriente, en la casa de ayuntamiento, a las once de la mañana, los pastos de las dehesas tituladas Cañada, Ejidos, Montecillo Carnicero, y Monte Robledar, tasadas en 5,950 rs. vn. para su disfrute desde 1.º de noviembre a fin de marzo próximos con 1,100 cabezas de ganado lanar.

Los tratantes, colonos y ganaderos en término jurisdiccional de Villaviciosa de Odon y despoblado de Sacedon de Canales, presentarán en la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, en todo el mes de setiembre próximo, relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que posean ó lleven en arrendamiento conforme a lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo de 1845 y órdenes posteriores; en la inteligencia

que de no hacerlo incurrirán en la multa que dicho real decreto señala y se hará de oficio la evaluación parándoles el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Villavilla ha acordado llamar licitadores a los pastos de invierno de la dehesa del Robledar, cuyo remate tendrá lugar en dicha villa el día 26 de setiembre a las cuatro de la tarde.

CARTILLA PRACTICO PENAL.

para uso de los alcaldes y regidores síndicos en las respectivas funciones que como jueces y promotores fiscales en los pueblos de su jurisdicción, deben desempeñar en los juicios verbales, para el castigo de las faltas punibles, con arreglo al nuevo Código penal de España, sancionado por S. M. en 19 de marzo, y que debe regir desde 1.º de julio del presente año 1848.

POR EL LICENCIADO

DON PEDRO RUBIO DE TORRES.

Promotor fiscal del juzgado de primera instancia de la ciudad de Alicante.

Esta Cartilla comprende todo el tratado y clasificación de las faltas graves y leves del libro 3.º de dicho Código con la ley provisional, en la que se establecen las formalidades y sustanciación de los juicios verbales en que han de conocer los alcaldes con los procuradores síndicos.

Se halla de venta a 7 rs. ejemplar en la redacción del Boletín oficial calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

NOTA. Los que tengan encargados ejemplares pueden pasar a recogerlos al mismo punto.

MERCADO.

Madrid 1.º de setiembre.

Trigo de 31 a 37 rs. vn. fanega.

Cebada a 16 id. id.

Aceite de 50 a 56 rs. arroba.

Id. filtrado a 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MARQUE PITA.